



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Auto núm. 2316

RADICACIÓN:	17-001-33-39-005-2026-00332-00
MEDIO DE CONTROL:	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE:	PEDRO JOSE DIAZ BECERRA Y OTROS juliobtancur@gmail.com esdbonafont@hotmail.com pedrojosed190@gmail.com berlaintapasco@gmail.com
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS

1. Los señores Pedro José Díaz Becerra y otros acudieron al medio de control de Simple Nulidad, con el fin de que se declare la nulidad del Acuerdo 476 del 29 de agosto de 2026, por medio del cual se autorizó al alcalde municipal de Riosucio, Caldas, para contratar un empréstito destinado a la financiación de proyectos de inversión de infraestructura deportiva y vial del municipio y se dictan otras disposiciones.

2. Así las cosas y al encontrar acreditados los requisitos de la demanda, de conformidad con los artículos 137, 155 y 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011¹ -modificada por la Ley 2080 de 2021; y del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, esta se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia por estado a la parte actora, de conformidad con el numeral 1.º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente de la providencia al representante legal del municipio de Riosucio, Caldas y al presidente del Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, conforme al numeral 1.º del artículo 171, el inciso 2.º del artículo 159 y el artículo 199 del C.P.A.C.A.

¹ En adelante Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo «C.P.A.C.A.»



CUARTO. NOTIFICAR personalmente de este auto a la señora Agente del Ministerio Público – Procurador 180 Judicial I para Asuntos Administrativos, a través del buzón de correo electrónico².

QUINTO. CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados y al Ministerio Público por el **término de treinta (30) días**³, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO. De conformidad con el parágrafo 1.º del artículo 175 del CPACA, la parte demandada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, aportará todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo enjuiciado.

SÉPTIMO. ORDENAR al municipio de Riosucio, Caldas **FIJAR** aviso en la página web del ente territorial, de conformidad y en los términos que establece el numeral 5.º del artículo 171 del C.P.A.C.A., por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS

Juez

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

² Artículo 197 del C.P.A.C.A

³ Artículo 172 del C.P.A.C.A